



ACTA NÚMERO 96/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con seis minutos del día viernes diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con seis minutos. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/78/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

[Handwritten signatures]

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/81/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Yolanda Linares Villalpando, quien se ostenta como representante suplente del partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto General del Estado de Campeche.- - - - -



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares, magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores del orden del día, turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretariado de estudio y cuenta de mi ponencia, en primer término cedo el uso de la voz a Nirian del Rosario Vila Gil, adelante por favor. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/78/2021. -----

Con su autorización, magistrada, magistrados.-----
En el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche denuncia a Christian Mishel Castro Bello candidato a la



Gubernatura en el Estado de Campeche, postulado por la coalición “VA X CAMPECHE” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y quien resulte responsable por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral por la página colocada en la plataforma digital “Facebook” denominada “Prensa Libre Campeche”.-----

Para probar sus alegaciones el actor ofreció pruebas técnicas consistentes en nueve direcciones de URL, mismas que fueron inspeccionadas en las diligencias de inspección ocular realizadas por los fedatarios electorales, contenidas en las actas circunstanciadas de fechas quince de junio y trece de agosto de 2021.-----

Inspecciones a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 663 y 664, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser verificadas por servidores públicos de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estrado de Campeche, quienes cuentan con fe pública para la realización de sus actividades y en pleno ejercicio de sus atribuciones.-----

En la inspección ocular de fecha quince de junio de 2021, se pudo constatar en cinco de las nueve direcciones de URL el contenido que constituye la infracción denunciada.-----

Ahora bien, de las constancias que conforman los presentes autos tenemos que la cuenta de Facebook Prensa Libre Campeche, es administrada por Sebastian Colli Andrade, Mauricio Perez y Óscar Montenegro, tal y como ha sido informado por Facebook Inc.-----

Del análisis de las publicaciones denunciadas, su contexto, las imágenes y las expresiones que se emplean, permiten concluir que se trata de un llamado expreso al voto en favor de un partido político contendiente en el proceso electoral, el cual se difundió dentro de un periodo prohibido, esto es, el tres y cuatro de junio de 2021, por parte de Sebastian Colli Andrade, Mauricio Perez y Óscar Montenegro, administradores de la cuenta Prensa Libre Campeche de la red social de Facebook.-----

Por lo que se propone sancionar a Sebastian Colli Andrade, Mauricio Perez y Óscar Montenegro, administradores de la cuenta Prensa Libre Campeche de la red social de Facebook con una amonestación pública.-----

En lo que respecta a Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulado por la coalición “VA X CAMPECHE” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Esta es la cuenta magistrada, magistrados.-----

[Handwritten signatures]

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto.- -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/78/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/78/2021, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Resultan **inexistentes** los hechos denunciados en contra de Christian Mishel Castro Bello, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, postulado por la coalición “VA X CAMPECHE”, integrada por el partido Revolucionario Institucional, partido Acción Nacional y partido de la Revolución Democrática. - - - - -

SEGUNDO: Se determina la **existencia** de la infracción atribuida a la cuenta de Prensa Libre Campeche de la red social *Facebook* administrada por Sebastian Colli Andrade, Mauricio Perez y



Óscar Montenegro¹, consistente en la vulneración al periodo de veda electoral, en los términos precisados en el Considerando **OCTAVO** de la presente ejecutoria. -----

TERCERO: Se **impone** a Sebastian Colli Andrade, Mauricio Perez y Óscar Montenegro² una **amonestación pública** conforme a lo ordenado en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que al causar ejecutoria la presente sentencia sea publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: A continuación conforme al orden del día, le cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López, para que proceda a exponer la síntesis correspondiente al proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/81/2021, adelante Cruz López por favor. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/81/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que Yolanda Linares Villalpando y Alex Abraham Naal Quintal, quienes se ostentan como representantes suplentes de los partidos, Redes Sociales Progresistas y Movimiento Ciudadano, denuncian a Elisa María Hernández Romero, en su calidad de candidata a diputada del partido Morena y al partido Morena, por culpa in vigilando, por la presunta comisión de actos y expresiones proselitistas en periodo de veda electoral, transgresión a la equidad de la contienda electoral y violaciones a la normatividad electoral.---

Los promoventes, alegan en sus escritos de queja, medularmente que el día tres de junio de la presente anualidad, la candidata a diputada local Elisa María Hernández Romero, a través de su cuenta de Facebook, realizó actividades proselitistas para promocionar el voto a favor de su partido Morena, en periodo de veda electoral. -----

Señalan que de las dos ligas electrónicas aportadas como medios de prueba es posible observar que el mensaje de audio se refiere a frases situadas desde el contexto de que es candidata a diputada al Congreso del Estado de Campeche;

¹ Nombres escritos de forma idéntica a lo informado por *Facebook Inc.* mediante escrito de fecha diecinueve de agosto, visible de hojas 85 reverso a 86 del expediente.

² Nombres escritos de forma idéntica a lo informado por *Facebook Inc.* mediante escrito de fecha diecinueve de agosto, visible de hojas 85 reverso a 86 del expediente.



cobran relevancia los contenidos que se refieren a frases específicas, dado que se contextualizan como pidiendo el apoyo o situando el mensaje a hacer un llamado inicia la cita a votar por las 5 boletas de las elecciones estatal y federal concluye la cita, dichas frases se resaltan del texto, son ilegales y rompen con la equidad en la contienda electoral, por ello, se configura la infracción ya que se acreditan y se actualiza la vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral durante la veda electoral.-----

La litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en determinar, si los hechos denunciados se acreditan, y de ser afirmativo, si constituyen la comisión de actos que contravengan la normatividad electoral y, si procede aplicar la sanción correspondiente.-----

Ahora bien, para la debida sustanciación de la presente queja, la autoridad administrativa electoral local, realizó requerimientos a la denunciada y al Partido Morena, para que informaran si las publicaciones realizadas en las ligas electrónicas y del perfil de Facebook denunciado, pertenecen a su página electrónica o perfil de Facebook; así, atendiendo a esta solicitud, la denunciada y el partido Morena dieron contestación a los requerimientos; argumentando la denunciada que contrató para administración de dicho perfil de Facebook, a un “prestador de servicios” y por parte del partido Morena señaló que las publicaciones son realizadas de la página personal de “Liz Hernández Romero”, y que ninguna de las páginas es controlada o administrada por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena.-----

Por tanto, le es atribuible la titularidad de la página o perfil de Facebook, a la hoy denunciada, así como las publicaciones certificadas por la autoridad instructora, toda vez que, si bien es cierto, que la denunciada argumenta que contrató a un “prestador de servicios”, lo cierto es, que la denunciada se vio beneficiada por dichas publicaciones realizadas con el nombre de usuario “Liz Hernández Romero”.-----

En las diligencias de inspecciones oculares realizadas por el fedatario electoral, contenidas en las actas circunstanciadas, se pudo constatar del contenido de las dos direcciones electrónicas, aportadas en el escrito de queja.-----

Resulta importante señalar que el periodo de veda electoral del proceso electoral estatal ordinario 2021, también conocido como etapa de reflexión de la ciudadanía, comprendió del día tres al cinco de junio, conforme a lo señalado en el cronograma del proceso electoral estatal ordinario 2021.-----

Por lo anterior este tribunal electoral local, llevó cabo el análisis del contenido de las publicaciones denunciadas, definiendo si de las mismas, se contraviene la normatividad electoral local, verificando si se demuestra la coexistencia de los tres elementos necesarios conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se requieren para la actualización de la infracción.



1. Elemento temporal: Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores, mismo que se acredita, toda vez que fueron generadas ambas el día tres de junio, como se certifica de las actas circunstanciadas de inspección ocular. - - - - -

2. Elemento material: Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, mismos que se acredita. De la primera liga se advierte de las imágenes publicadas se pone de manifiesto que se realice un voto masivo por Morena, respecto a la segunda liga electrónica se expresa lo siguiente: “VOTO MASIVO morena la esperanza de México” “LAYDA GOBERNADORA” “VOTO MASIVO morena la esperanza de México 6 DE JUNIO ” “Esta es la buena voto masivo morena uno, uno no es ninguno, dos no se escucha tu voz, tres no le va a gustar Andrés, cuatro el cambio es inmediato, cinco voto masivo por morena ” y “SONRIE YA GANAMOS, LAYDA GOBERNADORA” , se permite concluir del mismo las expresiones son encaminadas a pedir expresamente el voto. - -

3. Elemento personal: Que la conducta sea realizada por partidos políticos a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes, ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas mismo que se acredita. Pues las publicaciones previamente analizadas, fueron difundidas en las redes sociales de Elisa María Hernández Romero bajo el nombre de usuario “Liz Hernández Romero”, además es un hecho público y notorio que la denunciada sí es candidata a una diputación local por el partido Morena. - - - - -

Cabe señalar que, aunque la denunciada argumenta que la página de perfil de Facebook es administrada por un “prestador de servicios” quien es el encargado de difundir las imágenes durante el periodo de contratación de enero a junio; sin embargo, para esta autoridad jurisdiccional electoral local, esto no la excluye de las normas en materia de propaganda político-electoral. Por tanto, es válido asumir que se trata de una persona de relevancia pública, y que está involucrada en la vida política del estado. - - - - -

Al verificarse la coexistencia de los tres elementos en su conjunto, es decir, el elemento temporal, el material y el personal, se tiene por acreditada la violación a la veda electoral en las publicaciones previamente analizadas, dado que su difusión en la red social de Facebook, contienen propaganda electoral en un periodo prohibido por la ley, así mismo, se acredita que el partido político Morena, faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su candidata. - - - -

Por lo que se propone: - - - - -

Imponer una sanción a Elisa María Hernández Romero, y en lo que respecta al partido político Morena, una multa por no actuar

[Handwritten signatures]



diligentemente e incumplir con su deber de garante, además de ser reincidente en la misma violación al periodo de veda electoral lo cual denota la falta de cuidado. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/81/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/81/2021, se RESUELVE: -----



PRIMERO: Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Elisa María Hernández Romero, consistente en la vulneración al periodo de veda electoral, y se le impone la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos precisados en la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO: Se declara la **existencia** de la falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena, en los términos precisados en el Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución, por lo que se le sanciona con una multa de **\$4,481.00 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **50** Unidades de Medida y Actualización (UMA). -----

TERCERO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que descuente la cantidad impuesta como multa al partido Morena, en los términos precisados en la presente ejecutoria. -----

CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sea publicada en la página de Internet de este tribunal electoral, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta al efecto corresponda. -

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.**





**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 96/2021 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación.

Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**